

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez. Para contestar a UGPP y prorrogar el término. Sírvase proveer. Cali, 4 de marzo de 2021
El secretario,

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Ejecutivo efectividad de la garantía real Vs Luz Dalila Prado
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Radicación 7600131030082019-00298-00

1.- En respuesta a la petición de remanentes realizada mediante oficio 2126 del 28 de septiembre de 2020; la entidad UGPP allega oficio donde solicita para proceder a dar cumplimiento al ordenamiento, señalar el límite de la medida cautelar de conformidad con Artículo 599 del Código General del Proceso.

2.- Por ser procedente la petición se accederá a ella, de conformidad con el acápite de cuantía del proceso indicado en \$223.746.168,35 y en aplicación del Artículo 599 del Código General del Proceso, se tasa la suma de \$336.000.000,00. Por lo tanto se oficiará a UGPP dando respuesta a su petición.

3.- Como quiera que dentro del presente proceso se encuentra pendiente el auto de seguir adelante la ejecución, debido a que no se ha dado cumplimiento al Artículo 468 del Código General del Proceso, inscribiendo el embargo sobre el bien materia del proceso; no obstante, teniendo en cuenta la suspensión de términos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura desde el 16 de marzo al 30 de junio de los corrientes, debido a la pandemia generada por el Covid-19, así mismo es necesario tener en cuenta que los términos de duración del proceso, para efecto de lo estipulado en el Artículo 121 del Código General del Proceso, se mantuvieron suspendidos hasta el 2 de agosto de 2020 conforme el artículo 2 del decreto 564 de 2020; se hace necesario prorrogar la competencia para continuar el conocimiento del presente proceso.

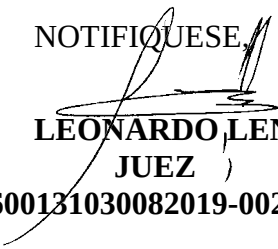
4.- Es por ello, que en aras de garantizar los principios generales del derecho, y conforme lo dispuesto en el inciso 4 del Artículo 121 del Código General del Proceso., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- PRORROGAR por una sola vez, el término dispuesto en el inciso primero del artículo 121 del Código General del Proceso, por SEIS (6) MESES, es decir, desde el **1 de junio de 2021**.

SEGUNDO.- OFICIAR a UGPP informando el límite de la medida cautelar solicitada en oficio # 2126 del 28 de septiembre de 2020, es de trescientos treinta y seis millones (\$336.000.000,00) de pesos mcte.

NOTIFIQUESE,


LEONARDO LENIS
JUEZ

7600131030082019-00298-00

Eda.